

asuntos particulares en la Oficina y no permitirán la entrada á ella de las personas que no tengan asuntos oficiales en el Departamento ó Sección. La infracción de estas disposiciones así como las faltas de asistencia, y el hecho de encontrar á un empleado fuera de su asiento, y, con mayor razón, de la Oficina, sin causa justificada, dará lugar á la aplicación de las medidas correccionales que procedan.

Art. 28. Por regla general ninguna persona podrá ser admitida como meritorio ó escribiente en las Oficinas de Hacienda sino cuando haya sido aprobada en un concurso, en el cual demuestre sus aptitudes á juicio de un jurado que la examine de las materias siguientes: escritura á mano y en máquina, ortografía y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

No será necesario el concurso á que este artículo se refiere, cuando el candidato presente un certificado que acredite que ha sido aprobado en alguna escuela oficial de las materias de enseñanza primaria superior.

Tampoco se podrá obtener por regla general el empleo de escribiente en las Oficinas de Hacienda, sin haber antes desempeñado el empleo de meritorio gratificado, á menos de que el jurado declare que el sinodado tiene especiales aptitudes para poder obtener ese empleo sin pasar por el de meritorio. Además de la prueba de aptitud, el candidato presentará referencias de su buena conducta, y se tomarán informes previos si no ha sido destituido de algún otro empleo.

Art. 29. Los escribientes para ascender á oficiales se presentarán á un concurso, en el que el jurado los examinará sobre las materias siguientes: redacción de una comunicación oficial, informe sobre algún asunto de los comunes de la Oficina, escritura en máquina, y á mano, gramática castellana y aritmética. Si el empleo fuere en la Tesorería General, á las materias anteriormente enumeradas se agregarán nociones de contabilidad.

Art. 30. Sólo serán días de descanso en la Oficina los domingos y los días de fiesta nacionales, y excepcionalmente los días que acuerde el Ministro.

Art. 31. Los empleados disfrutarán de diez días seguidos de vacaciones en el año, de los cuales podrán hacer uso una parte de los empleados, en la época de la Semana Mayor, y la otra parte durante el mes de diciembre.

Art. 32. Económicamente se determinará según las peticiones que se reciban, la época en que deberán los empleados hacer uso de la franquicia que les concede el artículo anterior, y aún eventualmente y por causas especiales se les podrán conceder vacaciones fuera de los períodos normales procurándose que cuando el Subsecretario haga uso de su licencia, esté presente el Oficial Mayor, y al contrario; que no hagan uso de esa gracia en la misma época todos los Jefes de los Departamentos y Secciones de la Secretaría; y que cuando usen de su licencia los Jefes de Sección, queden al frente de ellas los Subjefes ú Oficiales primeros, y al contrario. Sólo podrá concederse esa licencia á los empleados que no hayan tenido ninguna falta durante el año y que su conducta, según informe de su respectivo Jefe, haya sido enteramente satisfactoria.

Art. 33. Los empleados que estando en las condiciones del artículo anterior, no hagan uso de sus vacaciones durante un año, podrán al siguiente hacerlo por un tiempo doble del anterior, y si tampoco en dos años hicieron uso de esa gracia, en el tercero podrán disfrutar hasta de treinta días de vacaciones. Los empleados que estando en las propias condiciones no hubieren disfrutado de sus períodos de vacaciones durante tres ó más años, podrán, en caso de enfermedad comprobada con arreglo á la ley, además de obtener licencia por dos meses con goce de sueldo íntegro, disfrutar de las vacaciones de que hubieren dejado de usar en los años anteriores, también con sueldo íntegro. Los que no se estuvieren enfermos, sólo disfrutarán de treinta días de vacaciones, qualquiera que sea el número de años en que no hubieren hecho uso de esta franquicia.

Art. 34. En las ausencias del Subsecretario por razón de vacaciones ó por cualquiera otra causa accidental, mientras se nombra su sustituto lo substituirá el Oficial Mayor. Las mismas faltas del Oficial Mayor serán suplidas por el Jefe del Departamento Consultivo y de Negocios Judiciales, y las accidentales de los Jefes de Departamento ó de Sección de la Oficina Central, serán cubiertas por los Subjefes ú Oficiales 1^{os} y en las demás Oficinas de la manera que establezcan sus respectivos reglamentos, y á falta de disposición expresa, por los Subdirectores, Contadores ú Oficiales de mayor categoría. Cuando haya dos empleados de igual categoría, por el más antiguo.

Art. 35. Diariamente se formará en las Direcciones de Aduanas y de Timbre, así como en cada Sección y Departamento de la Secretaría, una guardia compuesta de un oficial y un escribiente ó meritorio, la cual llevará al Ministro, al Subsecretario y al Oficial Mayor, á la hora que éstos lo dispongan, las comunicaciones que respectivamente deban firmar. Dicha guardia permanecerá en el local de la Secretaría hasta que se hayan retirado las tres personas mencionadas. En ningún caso se permitirá que los Oficiales sean substituídos por escribientes ó meritorios, y la falta de cumplimiento á la obligación que á los empleados impone este artículo, será castigada con la corrección disciplinaria que se estime procedente.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir el día 1^o de julio próximo.

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

México, 24 de junio de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 24 de 1907.

NUMERO 330.

Junio 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía de Tranvías Eléctricos de México, para la construcción de varias líneas de ferrocarril en la ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Estampillas por valor en junto de cincuenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía Limitada de Tranvías Eléctricos de México, para la construcción de unas líneas de ferrocarril en la ciudad de México.

Artículo 1^o La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía Limitada de Tranvías Eléctricos de México, para construir y explotar en la ciudad de México las siguientes líneas de ferrocarril, con anchura de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

Una línea que será continuación hacia el Sur, de la que actualmente tiene construída la empresa en la calle Sur 10, y que partiendo de la esquina de esta calle con la Avenida Poniente 26, siga hacia el Sur, cruce el Canal de Derivación y dé vuelta hacia el Este por la Avenida Poniente 28, hasta empalmar, por medio de una curva hacia el Sur, con la línea que se establecerá en la calle Sur 8, que tiene la siguiente descripción:

La línea que se autoriza en la calle Sur 8, será continuación hacia el Sur de la que la

empresa tiene ya establecida en la parte de esta calle conocida con el nombre de Avenida Balderas, recorrerá la calle Sur 8 desde la Avenida 27 hasta la Avenida Poniente 32. De esta línea, considerada como troncal, se desprenderán los siguientes ramales:

Desde la esquina de la calle Sur 8 con la Avenida Poniente 26, se construirá una curva hacia el Este seguida de una tangente que recorrerá parte de la Avenida Poniente 26, después una curva hacia el Sur y una tangente que recorrerá el lado Oriental del «Depósito Fúnebre», cruzando después el ramal la Avenida Poniente 28, un lote de propiedad de la empresa y el Canal de Derivación, para entrar por el Norte á los nuevos talleres de la compañía. En la parte en que este ramal recorre la Avenida Poniente 26, tendrá tres curvas hacia el Sur, que darán acceso por el Norte al «Depósito de Carros Fúnebres».

Otro ramal se desprenderá de la esquina de la calle Sur 8 con la Avenida Poniente 28 y seguirá hacia el Oriente por el tramo de esta Avenida, comprendido entre las calles Sur 6 y 8, empalmado con el primer ramal descripto, antes de que éste pase sobre el Canal de Derivación. En la curva de empalme habrá una bifurcación hacia el Norte para penetrar al «Depósito Fúnebre». Entre la esquina de la calle Sur 8 y Avenida Poniente 28 y la curva de empalme entre los dos ramales, habrá una curva hacia el Sur para penetrar por el Norte á los nuevos talleres de la compañía, y esta curva tendrá una tangente hacia el Norte para penetrar por el Sur al citado «Depósito Fúnebre».

De la línea troncal establecida en la calle Sur 8, entre las Avenidas 28 y 30, habrá cuatro curvas que permitirán la entrada por el Poniente á los nuevos talleres por cuatro puertas distintas.

Otro ramal se desprenderá de la línea de la calle Sur 8 entre las Avenidas 30 y 32, casi desde el punto extremo Sur de la línea, y por medio de una curva se dirigirá al Este para recorrer todo el lado de los nuevos talleres, teniendo el ramal poco antes de su extremo oriental, una curva hacia el Norte que permitirá el paso á los citados talleres por el lado Sur.

Por último, en la Avenida Poniente 26, entre las calles Sur 8 y 10, se construirá una curva hacia el Sur para dar entrada por el Norte á los Depósitos Generales y Oficinas de la empresa.

Estas líneas serán de tres rieles, con excepción de la primeramente descripta, cuyo trayecto es por la calle Sur 10 y Avenida Poniente 28, así como tres de las cuatro curvas que por el Poniente dan entrada á los talleres, dos de las curvas que por el Norte dan entrada al «Depósito Fúnebre» y la curva que por el Norte llega á las Oficinas y Depósitos Generales, las que sólo serán de dos rieles.

Artículo 2º. El término de esta concesión será hasta el 24 de febrero de 1982, conforme á lo que se establece en la cláusula 1ª del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta capital y la Compañía de Ferrocarriles del Distrito en 3 de mayo de 1900, elevado á escritura pública en 23 de junio del mismo año.

Artículo 3º. La construcción de las mencionadas líneas deberá estar terminada dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, y se ejecutará conforme á los planos y perfiles que se aprobaron por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en 21 de julio de 1906, y á las acotaciones que marque la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 4º. Conforme á lo estipulado en el artículo 1º del contrato de 31 de julio de 1905, esta concesión se registrará por los preceptos establecidos en los contratos celebrados con el Ayuntamiento de México en 24 de febrero de 1883 y 3 de mayo de 1900.

Artículo 5º. Las tarifas para el servicio público de estas líneas, serán las mismas que tiene en uso actualmente la compañía para líneas urbanas que están en las mismas condiciones.

Artículo 6º. Esta concesión caducará por no hacerse la construcción de las líneas dentro del plazo fijado en el artículo 3º.

Artículo 7º. El depósito de dos mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato y lo perderá en caso de caducidad de la concesión.

Artículo 8º. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud en conjunto de las líneas de ferrocarril mencionadas en el artículo 1º de este contrato, es de dos kilómetros ciento ocho metros, según los planos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, junio veinticuatro de mil novecientos siete.—*Lendo Fernández*.—*Luis Riba*.

Es copia. México, junio 24 de 1907.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», julio 5 de 1907.

NUMERO 331.

Junio 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Acuerdo declarando de utilidad pública y decidiendo la adquisición de los inmuebles que se expresan y están comprendidos en la zona arqueológica de Teotihuacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.—Mesa 2ª—Número 217.

ACUERDO por el que se declara que es de utilidad pública y se decide la adquisición de los inmuebles que se expresan y están comprendidos en la zona arqueológica de Teotihuacán.

México, 24 de junio de 1907.

En atención á que, para poder cumplir la obligación que el Ejecutivo tiene conforme á las leyes, de inspeccionar y conservar los monumentos arqueológicos, es indispensable que permanentemente ocupe los terrenos en donde estuvo construída la ciudad cuyas ruinas se encuentran en la zona arqueológica de Teotihuacán, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de los siguientes inmuebles comprendidos en dicha zona:

Nombre del terreno.	Propietario.
1 Rancho de la Palma.....	Manuel Olvera.
2 La Joya.....	Manuel Olvera.
3 Zacoala 2º.....	Ascensión Alvarez.
4 Zacoala.....	Ascensión Alvarez.
5 Jagüey y Cerritos.....	Manuel Ruiz.
6 Atlanaco.....	Manuel Ruiz.
7 Zacoala.....	Tomás Alvarez.
8 Tixalpam.....	Fernando Sandoval.
9 Pie del Cerro.....	Fernando Sandoval.
10 Zacoala.....	Trinidad Alvarez.
11 Zacoala.....	Mariano Guadalupe.
12 Zacoala.....	Amado Arenas.
13 Zacoala 1º.....	Leandro Aguilar.

Nombre del terreno.	Propietario.
14 Zacoala 2°.....	Leandro Aguilar.
15 Caño Quebrado.....	Leandro Aguilar.
16 Mixcoco.....	Severo Reyes.
17 Pedregal.....	Severo Reyes.
18 Zacoala.....	Modesto Suárez.
19 Coecillo.....	Encarnación Badillo.
20 Zacoala 1°.....	Encarnación Badillo.
21 Zacoala 2°.....	Encarnación Badillo.
22 Zacoala.....	Serapia Mendoza.
23 Coecillo.....	Gumesindo Montes.
24 Zacoala 1°.....	Gumesindo Montes.
25 Zacoala 2°.....	Gumesindo Montes.
26 Zacoala 1°.....	Celso Paredes.
27 Zacoala 2°.....	Celso Paredes.
28 Zacoala.....	Pedro Cortés.
29 Zacoalixpan.....	Prisciliano Santillán.
30 Pedregal.....	Angel Sánchez.
31 Malacatepec.....	Tomás Galicia.
32 Zacoala.....	Joaquín Flores.
33 Amanalco.....	Mariano Justo.
34 Jagüey.....	Cruz Galicia.
35 Jagüey.....	Julia Méndez.
36 Zacoala 1°.....	Antonio Onofre.
37 Zacoala 2°.....	Antonio Onofre.
38 Pedregal.....	Marcelino Rosales.
39 Pastoría.....	Antonio Galicia.
40 Pastoría.....	Francisco Méndez.
41 Pastoría.....	Francisco Hernández.
42 Pedregal.....	Porfirio Flores.
43 Texcalpam.....	Cosme Juárez.
44 Ladera de Rinconada.....	Cosme Romero.
45 Zacoala.....	Miguel Hernández.
46 Malinche.....	Miguel Hernández.
47 Pedregal.....	Francisco Sánchez.
48 Zacoala.....	Lino Sánchez.
49 Zacoala.....	Ascensio Sánchez.
50 Zacoala.....	Alejandro Sánchez.
51 Zacoala.....	Pablo Sánchez.
52 Istaqueme.....	Lino González.
53 Ixquilco.....	Santiago Campos.
54 Oepacla.....	Santiago Campos.
55 Tepancala.....	María Natividad.
56 Istaqueme.....	Emilio Hernández.
57 Istaqueme.....	Emilio Hernández.
58 Poxotitla.....	Francisco Campos.
59 Zacoala.....	Carmen Benítez.

Nombre del terreno.	Propietario.
60 Zacoala.....	Carmen Benítez.
61 Coecillo.....	Carmen Benítez.
62 Atzollatla.....	Felipe Oliva.
63 Atzollatla.....	Benito Oliva.
64 Zacoala.....	Máximo Cortés.
65 Zacoala.....	Teodoro Oliva.
66 Pedregal.....	Venancio Enciso.
67 Azoyatla.....	Cipriano Martínez.
68 Pedregal.....	Santiago Castillo.
69 Pedregal.....	Félix Ortega.
70 Pedregal.....	Francisco Díaz.
71 Pedregal.....	Tomás Campos.
72 Ixclilco.....	Tomás Campos.
73 Pedregal.....	Genoveva Oliva.
74 Tepalcolate.....	Juan Sánchez.
75 Pedregal.....	Ignacio Ortega.
76 Texcalpam.....	Ignacio Ortega.
77 Zacoala.....	Felipe Hernández.
78 Coecillo.....	Felipe Hernández.
79 Pedregal.....	María Antonia.
80 Micaoco.....	Luis Monroy.
81 Buena Vista.....	Francisco Mendoza.
82 Pastorilla.....	José Esteban.
83 Pie de la Pirámide.....	Demetrio González.
84 Pedregal.....	Francisca Martínez.
85 Pedregal.....	Francisca Martínez.
86 Ixclilco.....	Atanasio Castro.
87 Malacatepec.....	Trinidad Ruiz.
88 Pedregal.....	María A. Arellano.
89 Pedregal.....	Candelario Tapia.
90 Ixtaqueme.....	María Elizalde.
91 Zacoala.....	Leocadio Aguilar.
92 Zacoala.....	Leocadio Aguilar.
93 Pedregal.....	Marcelino Oliva.
94 Texcalpam.....	Marcelino Oliva.
95 Pedregal.....	Gabriela Morales.
96 Pedregal.....	Petra P. Oliva.
97 Pedregal.....	Tomás Oliva.
98 Micaoco.....	Sabino Mendoza.
99 Pedregal.....	Ceferino Andrade.
100 Pedregal.....	Francisco Ortega.
101 Azoyatla.....	Vicente Oliva.
102 Pedregal.....	Vicente Oliva.
103 Pedregal.....	Cleofas Oliva.
104 Zacoala.....	J. Crisóstomo Benítez.
105 Callejón del Muerto.....	Petra Sánchez.

Nombre del terreno.	Propietario.
106 Tepojatlán.....	Epifanio Sánchez.
107 Atlanaco.....	María Espinosa.
108 Yancuilcale.....	María Espinosa.
109 La Palma.....	María Espinosa.
110 Pedregal.....	Concepción Camacho.
111 Pedregal.....	Valentino Olvera.
112 Pedregal.....	José María Oliva.
113 Zacoala.....	José María Oliva.
114 Pedregal.....	Juan Andrade.
115 Pedregal.....	Juan Andrade.
116 Ixquiclan.....	Antonio Olvera.
117 Rinconada.....	Antonio Olvera.
118 Jagüey.....	Antonio Olvera.
119 Zacoala.....	Cosme Mendoza.
120 Zacoala.....	Juan Castillo.
121 Zacoala.....	María F. Sánchez.
122 Nopalera.....	Antonio Aldana.
123 Texcalpam.....	Crispín Hernández.
124 Pedregal.....	Aurelio Saravia.
125 Lagunilla.....	Anselmo Saravia.
126 Jagüeycillo.....	Anselmo Saravia.
127 Zacoala.....	Juan Arenas.
128 Zacoala.....	Juan Arenas.
129 Pedregal.....	Cenobio Núñez.
130 Zacoala.....	Lorenzo Vázquez.
131 Malacatepec.....	Ceferino Andrade.
132 Pedregal.....	Ceferino Andrade.
133 Zacoala.....	Tomás Martínez.
134 Zacoala.....	Angel Cuevas.
135 Zacoala.....	Vicente Hernández.
136 La Joyita.....	Francisco Cervantes.
137 La Mesa.....	Cirilo Cervantes.
138 La Mesa.....	Cirilo Cervantes.
139 Santa Cruz.....	Maximiliano Ortega.
140 Atlanaco.....	Maximiliano Ortega.
141 Jagüeycillo.....	Matías Cervantes.
142 Tepozanco.....	Matías Cervantes.
143 La Joya.....	Felipe Rodríguez.
144 San Felipe.....	Felipe Rodríguez.
145 Atlanaco.....	José María Rodríguez.
146 Pedregal (2 unidos).....	Lauro González.
147 Pedregal (10 unidos).....	Lauro González.
148 Zacoala.....	Cayetano Hernández.
149 Coecillo.....	Cayetano Hernández.
150 La Palma.....	Carmen Badillo.
151 Zacoala.....	María Rosa Martínez.

Nombre del terreno.	Propietario.
152 Pedregal.....	Pioquinto Martínez.
153 Ocpatla.....	Albino Campos.
154 Coecillo.....	Victoriano Meneses.
155 Techinantitla.....	Martín Diego.
156 Zacoala.....	Joaquín Flores.
157 Coecillo.....	Juan Castillo.
158 Zacoala.....	Arcadio Alva.
159 Zacoala 1º y 2º.....	Carlos Sánchez.
160 Coecillo.....	Andrés Núñez.
161 Zacoala.....	Juan Martínez.
162 Zacoala.....	Manuel Sánchez.
163 Terrenos de Ostoyahualco.	

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que se pacte de hoy en adelante y que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios por este acuerdo enumerados.

Comuníquese á la Secretaría de Hacienda á efecto de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 y demás relativos de la ley de clasificación y régimen de bienes inmuebles nacionales, ultime las condiciones de venta de los inmuebles referidos y dicte las providencias adecuadas para que se extiendan las respectivas escrituras, en el concepto de que los precios que deben pagarse se cargarán á la partida 8,220 del presupuesto vigente en el ejercicio fiscal de 1907 á 1908, y de que se le remiten los títulos que en esta Secretaría existen y que corresponden á parte de los predios de que se trata.

Comuníquese igualmente al Inspector General de Monumentos Arqueológicos, á efecto de que lo haga saber á los interesados, advirtiéndoles que ya se remiten los títulos de propiedad que obran en este Departamento y que corresponden á parte de los terrenos de que se trata, á la Secretaría de Hacienda; y que deben presentar á la propia Secretaría los demás títulos que posean para que si dichos títulos son buenos, concierten con esa misma Secretaría el precio de venta; dígaselo además, que advierta á los referidos interesados que si no pudieren ponerse de acuerdo con la repetida Secretaría de Hacienda sobre el particular, se efectuará la expropiación por causa de utilidad pública, conforme á las leyes.

Comuníquese asimismo á la Secretaría de Hacienda lo que se diga al relacionado Inspector General.—*Justo Sierra.*

«Diario Oficial», junio 11 de 1907.

NUMERO 332.

Junio 25.—Secretaría de Hacienda.—Disposición declarando que los nombramientos expedidos á los funcionarios y empleados, sólo causarán por una vez el impuesto del timbre, sin que éste se cause nuevamente por aumento de sueldo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera.
Con motivo del aumento de sueldos decretado en el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal, y de que las cuotas del impuesto de timbre en los nombramientos se gradúan en proporción al sueldo ó emolumento anual, se han presentado á esta Secretaría diversas